

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2018-00418-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los DEPÓSITOS A LA VISTA (cuentas ahorro, cuentas corrientes, CDTs) que tengan o llegaren a tener las demandadas ROSALBA DIAZ CALDERON identificada con C.C. 63.308.076, MARLING YULIETH GÓMEZ DÍAZ identificada con C.C. 1.098.656.262 y MAIRA ALEJANDRA ROJAS VELÁSQUEZ identificada con C.C. 1.095.823.558 en las entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA), BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA.

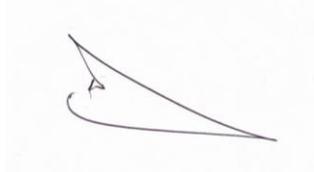
Oficiese a las anteriores entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

Limitense las medidas en la suma de \$6.800.868, sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

Líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez